



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: Ovidio de Jesús Arboleda Pineda,
Mario de Jesús Arboleda Pineda,
María Rubiela Arboleda Pineda y Fanny Arboleda Pineda
DEMANDADOS: William de Jesús Arboleda Pineda y María Ofelia Arboleda Pineda
RADICADO: 0500131030092018-00470-00
ASUNTO: Se corrige y aclara auto que dispone la división por venta

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado el 28 de febrero del año que avanza, la parte demandante solicitó **corrección** del auto que dispuso la división del bien común mediante venta en pública subasta. Providencia que data del 24 de febrero del mismo año.

Se aducen tres imprecisiones en aquella decisión que, considera la parte demandante, deben ser corregidas. Las mismas aluden a la nomenclatura del bien inmueble objeto de división y uno de los extremos de sus linderos, en el cual, se hace la repetición innecesaria del referente "...de la manzana 93".

Bien para resolver sobre la solicitud, debe anunciarse que la misma resulta procedente en cuanto a la corrección de aquellas imprecisiones en que se incurrió en la decisión del 24 de febrero de 2020, en voces del art. 286 del C. General del Proceso. La norma dispone:

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**"*

Por su parte, el art. 285 ibídem, respecto de la **aclaración** de providencias, regula lo siguiente:

"...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración **procederá de oficio** o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

En realidad, la providencia del pasado 24 de febrero presenta dos errores y genera dudas respecto a la nomenclatura del bien raíz, que corresponden a una indebida digitación o cambio de números al momento de transcribir la individualidad del inmueble en división, según paginario 165 del expediente, como en la citación de uno de los extremos de sus linderos. Razón por la cual se procederá a su enmienda por petición de parte y a la aclaración de oficio. En ese orden de ideas:

1-. Las nomenclaturas que registra o con las cuales se identifica actualmente el inmueble objeto de división por venta, son: **carrera 44 #82 A 02** y **carrera 44 Nro. 82 A 04 (0101-0201-0202-0301)**, del Barrio Campo Valdés de esta ciudad, como figura en resolución Nro. C4-028-14 del 25 de enero de 2014, de la Curaduría



JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

Cuarta Urbana de este municipio¹, en el escrito de asignación de nomenclatura expedido el 29 de noviembre de 2013 por la Subsecretaria de Catastro del Departamento Administrativa de Planeación de esta ciudad² y en el escrito de reforma de la demanda³, y, no como se señaló en el auto diado el 24 de febrero de esta anualidad, carrera 44 A nro. 82 A 04. Debe advertirse, que dicho inmueble en documentos obrante a folio 1, certificado de tradición, en la escritura nro. 4154 del 31 de octubre de 2016 de la Notaría Cuarta (fl. 3) y en la ficha catastral a infolio 8, figura con la siguiente nomenclatura **carrera 44 nro. 82 A 02.**

2-. Se corrige los linderos del inmueble citados en el auto del 24 de febrero de esta anualidad, en cuanto al extremo "centro al oriente", que corresponde al "*...distante veinticuatro (24) varas de la calle ochenta y tres (83) **antes trece (13)#***" y no como allí en el auto se indicó "*...con centro al oriente, distante 24 varas de la calle 83, antes 13 **de la manzana 93...***"

En ese orden, se aclara la providencia en el sentido de precisar que los linderos del inmueble objeto de división, son como a continuación se transcriben:

*"...Marcado con el número 30 de la manzana noventa y tres (93), con frente a la carrera cuarenta y cuatro (44) con centro hacia el oriente, distante veinticuatro (24) varas de la calle ochenta y tres (83) antes trece (13), cuyos linderos actualizados conforme el plano aprobado por la Curaduría Cuarta Urbana del Municipio de Medellín, mediante resolución Nro. C4-028-14 del 25 de enero de 2014, son: por el **frente u occidente**, con la carrera 44, con **centro oriente**, con el inmueble ubicado en la calle 83 con la carrera 43, distinguido en su puerta de acceso con el Nro. 43-57; **por el sur**, con las propiedades marcadas con los números 82-50 y 82-52 de la carrera 44; **por el norte**, con los predios marcados en las puertas de acceso, según la*

¹ Obrante a fl. 10

² fl. 11

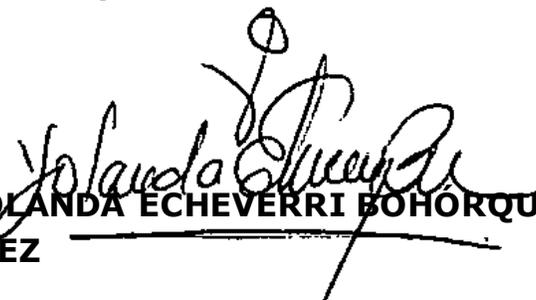
³ Ver fl. 132



**JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN**

*nomenclatura actual de la ciudad de Medellín, con los números 82 A 06
y 82 A 08 de la calle 44” .*

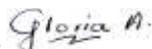
NOTIFÍQUESE


**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ**

GP

EN LA FECHA, 07 de julio de 2020, EL PRESENTE
AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
Nro. 49 .

El Secretario



do Por:

**ERRI BOHORQUEZ
RCUITO
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ca253b5f69e2a970457678af0df61069c7a200a5550d029d2e6a5a25da0e8a5

Documento generado en 06/07/2020 01:26:48 PM